

RESOLUCIÓN EXENTA N°:342/2016

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO**

Santiago, 19/ 01/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4º, 8 inciso 2º, 19 N° 14º y 15º de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL N° 1-19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la resolución N° 30, de 2015, del Ministerio de Agricultura, que aprueba norma de aplicación general ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio de Agricultura; el Instructivo Presidencial N° 7, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la resolución N° 2.844 de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que el Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.
3. Que la resolución exenta N° 2.844, citada en Vistos, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Agrícola y Ganadero, regulando los mecanismos y acciones a través de los cuales la ciudadanía podrá participar en su quehacer institucional.
4. Que entre las modalidades o mecanismos de participación ciudadana, se establece el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
5. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Resolución antes citada, el Consejo regirá su funcionamiento interno mediante un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una resolución del Servicio, que regulará la forma de elección de sus consejeros, su composición y funcionamiento.
6. Que, en función del acuerdo de la sesión N° 3 del Consejo de la Sociedad Civil, la publicación del reglamento deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio Agrícola y Ganadero.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1º. El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante, el Consejo, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, que relaciona al Servicio con los representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la institución, cuyo principal objetivo será el formular informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones al Director Nacional, en relación con sus políticas, planes, programas, presupuestos y acciones.

Artículo 2º. El Consejo estará conformado por representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, que tengan relación con las temáticas de competencia de este Servicio, en adelante los consejeros o consejeras del Consejo.

Artículo 3º. En la conformación de este Consejo, el Servicio velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones participantes.

Artículo 4°. El Consejo se pronunciará sobre aquellas materias en las que sea consultado por el Servicio, reconociendo la autonomía de sus opiniones, sin perjuicio de lo cual podrá también proponer temas para el análisis del Servicio. Lo anterior quedará consignado en las respectivas Actas de sesiones del Consejo.

TÍTULO II

Conformación y funciones de los integrantes del primer Consejo

Artículo 5°. El Consejo estará conformado por las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro vinculadas a los ámbitos de competencia del Servicio interesadas en participar y que sean aceptadas de acuerdo al procedimiento que establecen los artículos 20 y 21 del presente Reglamento. No obstante, el Primer Consejo estará conformado por las organizaciones y asociaciones convocadas por el Servicio Agrícola y Ganadero a su primera sesión y que hayan asistido a la misma y por aquellas que, a contar de la fecha de publicación de este reglamento, presenten su postulación al Servicio dentro de un plazo de 90 días corridos y sean aceptadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Artículo 6°. El Consejo estará integrado por un mínimo de diez y un máximo de veinte organizaciones.

Artículo 7°. Las entidades miembros del Consejo deberán designar formalmente a sus representantes, en calidad de titulares y suplentes, informando de ello por escrito al Servicio. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de estos. Cada organización podrá designar un máximo de 2 suplentes.

Las organizaciones deberán informar al Secretario Ejecutivo del Consejo acerca de cambios de sus representantes ante el Consejo.

Tanto titulares como suplentes deberán representar a una sola organización ante el Consejo.

Los Consejeros durarán en sus cargos un período de 2 años, renovable por una vez. De lo anterior deberá dejarse constancia en la respectiva Acta.

Los miembros del Consejo tendrán la calidad de “ad honorem”.

Artículo 8°. Para sesionar, el Consejo deberá conformarse con:

- a) A lo menos el 50% más 1 de consejeros o consejeras.
- b) Un Presidente o vicepresidente
- c) Un Secretario Ejecutivo
- d) Un Secretario de Actas

Artículo 9°. Las organizaciones miembros del Consejo cesarán en su calidad de integrantes del mismo por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo;
- b) Inasistencia injustificada a más de tres de las sesiones ordinarias anuales en cualquier período;
- c) Extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 10°. La Presidencia del Consejo recaerá en un consejero o consejera y su elección se realizará por mayoría simple de los miembros del Consejo, dejándose constancia de lo obrado en la correspondiente Acta. Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Solicitar antecedentes que faciliten la labor del órgano.
- c) Solicitar que se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Representar al Consejo en actividades u otros.

El Consejo deberá elegir a un vicepresidente, quien deberá reemplazar al Presidente en sus funciones cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplirlas.

Artículo 11°. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por un representante del Director Nacional. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- d) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que éste le asigne.

Artículo 12°. El Secretario de Actas será el funcionario a cargo de la Participación Ciudadana en el Servicio. Sus funciones serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia; mantener su archivo y publicarlas en el sitio web del Servicio;
- b) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, enviando citación a cada uno de ellos con la debida anticipación, a través de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos. Deberá asegurarse que los consejeros/as reciban la citación a las sesiones ordinarias a lo menos con 15 días corridos de antelación a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, la citación se hará con un mínimo de 3 días de anticipación.

TÍTULO III

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera.

Artículo 13°. Para ser miembro del Consejo se requerirá que los consejeros o consejeras:

- a) Sean mayores de 18 años;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país;
- c) Ser mandatado como representante por su asociación u organización.

TÍTULO IV

Funcionamiento del Consejo

Artículo 14°. Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por el Servicio. Cada sesión comenzará con la lectura del acta anterior.

Artículo 15°. En las sesiones podrán participar representantes del Servicio que el Director Nacional estime necesario que asistan.

Artículo 16°. El Consejo acordará la periodicidad de las sesiones ordinarias, con un mínimo de cinco al año, así como las temáticas que abordará. Los acuerdos serán adoptados en forma unánime.

Asimismo se podrán efectuar reuniones extraordinarias, no existiendo una cantidad determinada para ellas. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, a solicitud de los consejeros en ejercicio, o por el Director Nacional, para fines específicos.

Artículo 17°. Se generará un acta por cada sesión, la que deberá ser leída, aprobada y firmada en la sesión siguiente, registrando en el acta de ésta última si se hubiesen presentado observaciones en su aprobación. Cada acta aprobada y firmada será publicada en el sitio web del Servicio.

Artículo 18°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas que el Consejo haya acordado abordar, así como aquellos que el Director Nacional haya solicitado la opinión del Consejo.

Artículo 19°. En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del Presidente, para lo que se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante un año.

Artículo 20°. El Secretario Ejecutivo presentará ante el Consejo una propuesta de fecha para efectuar el llamado a postulación de organizaciones interesadas en formar parte del Consejo, siempre y cuando existan cupos vacantes.

La convocatoria será publicada en el sitio web del Servicio por 20 días hábiles.

Artículo 21°. La recepción de postulaciones estará a cargo del Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana del Servicio. Al concluir el período de recepción de postulaciones, presentará los antecedentes para decisión del Consejo, procurando mantener la diversidad, representatividad y pluralidad de los integrantes del Consejo.

TITULO V

De la modificación del Reglamento

Artículo 22°. Las normas del presente Reglamento sólo podrán modificarse por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, debiendo formalizarse por resolución exenta del Servicio.

ANOTESE, TRANSCRIBASE y PUBLÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

JF/LPC

Distribución:

- Sandra Andrea Tramón Cárdenas - Jefa Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales - Or.OC
- Guillermo Federico Aparicio Muñoz - Jefe División Semillas - Or.OC
- Michel Roberto Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Veronica Echavarrí Vesperinas - Jefa (TyP) División Asuntos Internacionales - Or.OC
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe (TyP) División Gestión y Finanzas - Or.OC
- René Luis Navarro Ourcilleón - Jefe Departamento de las Personas - Or.OC
- Marisol Raquel Paez Flores - Jefa División Jurídica - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Gonzalo Eugenio Yañez Carcamo - Jefe Departamento de Informática - Or.OC
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Ernesto Alejandro Torres Carrazana - Jefe División Auditoría Interna - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Alejandro Mauricio Cortes Molina - Jefe Departamento Administración y Finanzas - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- César Rodrigo Escobar Candia - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1601.acepta.com/v01/742dac59ed7373aebe4f9c3349908d29ec162129>